



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 134/2018

Nosotros, **JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente en funciones del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [...] mayor de edad, [...], de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [...]y con Número de Identificación Tributaria [...]; actuando en calidad [...]de la Sociedad **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA”** debe prestar el **SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA DEPENDENCIAS DEL ÓRGANO JUDICIAL. SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.** “LA CONTRATISTA” se compromete a prestar a “EL CONTRATANTE”, el servicio de la manera siguiente:

ITEM No.	LUGAR	total	Precio unitario	TOTAL (INCLUYE IVA)
1	EDIFICIOS DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, LA UNION	22	\$91.38	\$2,010.36
2	EDIFICIOS EL CENTRO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA	75	\$81.81	\$6,135.75
3	EDIFICIOS DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN MIGUEL	113	\$74.69	\$8,439.97
4	EDIFICIO DEL CENTRO JUDICIAL DE COJUTEPEQUE	16	\$75.26	\$1,204.16

ITEM No.	LUGAR	total	Precio unitario	TOTAL (INCLUYE IVA)
5	EDIFICIOS DEL CENTRO JUDICIAL DE ZACATECOLUCA	64	\$55.19	\$3,532.16
6	ILOBASCO, DPTO. DE CABAÑAS	38	\$63.06	\$2,396.28
7	CENTRO JUDICIAL DE SAN VICENTE	40	\$67.21	\$2,688.40
8	UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS	33	\$78.04	\$2,575.32
9	CENTRO JUDICIAL DE SOYAPANGO	63	\$48.02	\$3,025.26
	CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO (PASILLOS, CANALETAS)			
10	CENTRO JUDICIAL DE CHALATENANGO	100	\$58.29	\$5,829.00
11	CENTRO JUDICIAL INTEGRADOS DR. ISIDRO	12	\$163.92	\$1,967.04
12	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	5	\$87.03	\$435.15
13	SECCION DE MANTENIMIENTO DE LA CSJ	1	\$87.03	\$87.03
14	ALMACEN GENERAL DE LA CSJ	4	\$130.19	\$520.76
15	INSTALACIONES DE LA OFICINAS A LAS AUDIENCIAS VIRTUALES REGIÓN "A"	2	\$87.03	\$174.06
16	DPTO DE INFORMACIÓN DE PERSONAS DETENIDAS	2	\$87.03	\$174.06
17	UNIDAD DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	10	\$87.03	\$870.30
18	DPTO DE PUBLICACIONES	3	\$87.03	\$261.09
19	MEDICINA LEGAL Y SUS REGIONALES	18	\$103.19	\$1,857.42
20	CENTRO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO	3	\$134.47	\$403.41
21	CENTRO JUDICIAL DE DERCHO PRIVADO Y SOCIAL	3	\$134.47	\$403.41
22	EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURIDICAS	3	\$134.47	403.41
23	EDIFICIO DE LA CSJ (MAGISTRADOS)	3	\$138.92	\$416.76
24	EDIFICIO DE LA UNIDAD TECNICA CENTRAL	2	\$134.47	\$268.94
25	CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA	22	\$66.73	\$1,468.06
26	ARCHIVOS DE LA SECCIÓN DEL NOTARIADO	6	\$87.03	\$522.18
27	DPTO DE COORDINACIÓN DE EQUIPOS MULTICLIPLINARIOS	9	\$67.37	\$606.33
28	DPTO, DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA	14	\$57.16	\$800.24
29	CENTRO JUDIICLA DE SONSONATE	36	\$96.62	\$3,478.32
30	CENTRO JUDICIAL DE SANTA ANA	107	\$96.30	\$10,304.10

ITEM No.	LUGAR	total	Precio unitario	TOTAL (INCLUYE IVA)
31	CENTRO JUDICIAL DE METAPÁN	7	\$118.90	\$832.30
Monto Total Adjudicado (Incluye IVA)				\$64.091.03

Además "EL CONTRATANTE" podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del Contrato suscrito entre las partes los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública N° LP treinta y nueve /dos mil dieciocho; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública N° LP treinta y nueve/dos mil dieciocho; **e)** Las Modificativas si las hubiere; **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "EL CONTRATANTE" se compromete a cancelar a "LA CONTRATISTA" el importe del servicio por el monto total de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$64,091.03)**; que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por "EL CONTRATANTE" y presentando el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago "LA CONTRATISTA" deberá presentar a "EL CONTRATANTE" las facturas y el Acta de Recepción del Servicio firmados y sellados con el "ES CONFORME" por el Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: **Nombre de la Cuenta:** [...]; **Número de la Cuenta:** [...]; **Tipo de Cuenta**[...]; **Nombre del Banco:** [...], cuyo titular es "LA CONTRATISTA", la

cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario;.

QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este contrato, se brindará a partir del mes de septiembre hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: “LA CONTRATISTA” garantiza la calidad del servicio de fumigación relacionado en la Cláusula Segunda, durante el período en que se preste dicho servicio.

SEPTIMA. GARANTÍA: “LA CONTRATISTA” presento Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,613.65)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato con validez de un año, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los siguientes Administradores de Contrato: para la **zona oriental** a la Licda. Yolanda Rosibel Flores Rodríguez, Centro Judicial de Santa Rosa de Lima, para el **Ítem 1**, al Licenciado Reinaldy Flores Echeverría, Centro Judicial de San Francisco Gotera Morazán, para el **Ítem 2** y a la Señorita Claudia Francisca Benavides Gómez, Administración Centro Judicial de San Miguel, para el **Ítem 3**; para la **Zona Paracentral**, Licenciado Danilo Ernesto Pérez, Centro Judicial de

Cojutepeque, como para el **Ítem 4**, Señor Geovany Alfredo Martínez Bolaños, Centro Judicial de Zacatecoluca, para el **Ítem 5**, Licenciado Carlos Roberto Aguilar, Ilobasco Departamento de Cabañas, para el **Ítem 6**, Señor Daniel Wilfredo Rodríguez, Centro Judicial de San Vicente, para el **Ítem 7**, para la **zona central** Licenciado. Julio Alberto Chávez, Unidad de Gestión Documental y Archivos, para el **ítem 8**, Licenciado Rafael Alfredo Pedroza, Centro Judicial de Soyapango y Arq. Mario Atilio Pineda Deras, Encargado de Servicios Generales Centro Judicial Integrado de Soyapango para el **Ítem 9**, Licenciado Iván del Cid García, Centro Judicial de Chalatenango, para el **ítem 10**, Señor Mario Roberto Vega Rivas, Encargado de Servicios Generales del Centro Judicial Integrado "DR. ISIDRO MENENDEZ", para el **Ítem 11**, Licenciada Magali Leiva Méndez, Centro de Desarrollo Infantil, para el **ítem 12**, Arquitecta Elba Alicia Rivas de Zamora, Sección de Mantenimiento de la Corte Suprema de Justicia, para **Ítem 13**, Señor Edgardo Alfonso García Siguenza, Encargado de Recepción y Despacho en el Almacén General, para el **ítem 14**, Licenciada María de los Ángeles Chatara de Orellana, Encargada Nacional de Oficina de Apoyo a las Audiencias Judiciales, para el **ítem 15**, Licenciada Laura Concepción Reyes Salgado, Departamento de Información de Personas Detenidas, para el **ítem 16**, Licenciada Oscar Edgardo Guillen Quijada, Unidad de Sistemas Administrativos, para el **ítem 17**, Licenciada Vilma Haydee Guerra, Departamento de Publicaciones, para el **Ítem 18**, Licenciado José Alfredo Umaña, Instituto de Medicina Legal, para el **Ítem 19**, Ingeniero Santos Josué Edonilson Ponce, Centro Judicial Integrado de Ciudad Delgado, para el **Ítem 20**, Ingeniero Miguel Ángel Raymundo, Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, para el **Ítem 21**, Señora Wendy del Socorro Murillo, Administración Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídica, para el **Ítem 22**, Ingeniero Julio Cesar Zavaleta, Supervisor de Jardines y Zonas verdes, para el **Ítem 23**, Señor Mario Nelson Flores, Unidad Técnica Central, para el **Ítem 24**, Señor Yuri Alexander Portillo Viscarra, Centro Judicial Integrado de Santa Tecla, e Ingeniero Gerardo A. Almendares, Centro Judicial "Francisco José Guerrero" Santa Tecla, para el **Ítem 25**, Licenciado Carlos Asisclo Pineda Menéndez, Sección Notariado, para el **ítem 26**, Licenciado Manuel Armando Funes Serrano, Coordinador de Equipos Multidisciplinarios, para el **ítem 27**, Señora Jeaneth Lourdes Vásquez Martínez, Departamento de prueba y Libertad Asistida, para el **ítem 28**, y para la **zona**

occidental Licenciado Luis Alonso Bueno Aguirre, Centro Judicial de Sonsonate, para el **ítem 29**, Arquitecto Gloria Celina Rivera de Ortiz, Centro Judicial de Santa Ana, para el **Ítem 30**, Licenciada. Ana Mirian Ramírez de Sánchez, Administradora del Centro Judicial de Metapan, para el **Ítem 31**; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con "LA CONTRATISTA", la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres-A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación será indispensable previamente emitir la respectiva Resolución Razonada de Modificación de Contrato por la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; y posteriormente deberá firmarse por el Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con "LA CONTRATISTA", el documento de modificación contractual respectivo. **DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir "**EL CONTRATANTE**" la correspondiente Resolución de Prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de "EL CONTRATANTE", "LA CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán

impuestas siguiendo el debido proceso por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** "Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA.**

TERMINACIÓN BILATERAL: las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "LA CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA OCTAVA.**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "LA CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a "LA CONTRATISTA", quien releva a "EL CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "LA CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de "EL CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte "EL CONTRATANTE". **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** "LA CONTRATISTA" se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para "EL CONTRATANTE": DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para "LA CONTRATISTA": [...] En dado caso las partes cambien de

dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra.
En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los
trece días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

NOTA: La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).